



REGLAMENTO DE ÉTICA

La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA, ASEUNED.**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo No. 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970, dicta el Reglamento de Ética.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEFINICIONES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.- DE LAS DEFINICIONES. Para todos los efectos, cuando este Reglamento utilice los siguientes términos, debe dárseles las acepciones que se indican a continuación:

- a) **ASEUNED:** Asociación Solidarista de Empleados de la Universidad Estatal a Distancia.
- b) **Asociado:** Colaborador de la Universidad Estatal a Distancia, que se encuentra dentro de la planilla ya sea en propiedad, a plazo fijo y servicios especiales, que se encuentra afiliado a **ASEUNED**.
- c) **Junta Directiva y Órgano de Fiscalía:** Junta Directiva y Fiscales de **ASEUNED**, nombrados por la Asamblea de Asociados, según la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Artículo 20 del Estatuto de **ASEUNED**.
- d) **Administración:** El administrador y los colaboradores de **ASEUNED** que son contratados ya sea a tiempo completo o tiempo parcial y que son planilla de **ASEUNED**.
- e) **Reglamento:** Reglamento de Ética de la **ASEUNED**.
- f) **Comité:** Comité de Ética.
- g) **Buena Fe:** Integridad y honestidad en el comportamiento, no pretender hacer el mal, recurriendo al engaño o abusos; es decir, mantener una conducta transparente en las diferentes fases o estadios en la relación que se sostenga con la Asociación y sus diferentes órganos.

- h) **Responsabilidad:** Cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo, de tal manera que no afecte o lastime los intereses de la organización y sus asociados.
- i) **Respeto:** Actuar sin afectar los derechos de los demás.
- j) **Honradez:** Actuar de manera justa, leal y con respeto, de tal manera que inspire confianza.
- k) **Honorabilidad:** Comportarse de una manera digna, de acuerdo a las buenas costumbres.
- l) **Objetividad:** Emisión de criterios o toma de decisiones sin tomar en cuenta valoraciones, intereses o situaciones personales.
- m) **Confidencialidad:** Manejar con precaución la información a la que se tiene acceso, sobre todo por el ejercicio de un determinado cargo, directivo, fiscalía o administrativo. No difundir la información a la que se tiene acceso.
- n) **Profesionalismo:** Acatar normas de respeto, objetividad y efectividad, sobre todo en el campo laboral, al momento de actuar.
- o) **Laboriosidad:** Realizar las labores con esmero, atendiendo los detalles y tratando de conseguir los mejores resultados posibles.
- p) **Falta Leve:** Conducta inapropiada que causa un daño menor.
- q) **Falta Grave:** Conducta inapropiada que causa un daño intermedio.
- r) **Falta Gravísima:** Conducta inapropiada que causa un gran daño, o conductas leves o graves reincidentes.
- s) **Ética:** Pautas de conducta o comportamiento a seguir por los asociados, por los miembros de los diferentes órganos y por la administración de **ASEUNED**, que se consideran como correctas.

ARTÍCULO 2º.- DEL OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD REGULADORA DE LA ÉTICA.

- a) **Del Objetivo General:** Establecer las pautas de conducta o comportamiento a seguir por los asociados, por los miembros de los diferentes órganos y por la administración de **ASEUNED**.
- b) **De los Objetivos Específicos:** Procurar que los asociados, miembros de los diferentes órganos y administración de **ASEUNED** desde sus

diferentes ámbitos de acción, además de cumplir con la normativa, las directrices, los procedimientos y las buenas costumbres establecidas por **ASEUNED**, actúen de conformidad con los siguientes principios:

- a) Buena Fe;
- b) Responsabilidad;
- c) Respeto;
- d) Honradez;
- e) Honorabilidad;
- f) Objetividad;
- g) Confidencialidad;
- h) Profesionalismo; y
- i) Laboriosidad.

ARTÍCULO 3°.- DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO. La creación de este Reglamento de Ética es compilar las normas que determinan el comportamiento ideal o más apropiado para los asociados y los diferentes órganos de **ASEUNED**. A fin de promover la solidaridad como base fundamental de la sana interrelación entre los individuos relacionados con la organización.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 4°.- DE LA CONSTITUCION. El Comité de Ética estará compuesto por cinco miembros. Este comité estará conformado por cinco asociados o asociados designados por la Junta Directiva, ocuparán sus cargos por dos años. Su puesto es revocable por decisión de la Junta Directiva

ARTÍCULO 5°.- DEL CONFLICTO DE INTERESES. Si al conocer un caso en específico, en el cual se presente un conflicto de intereses, o se inhibiera alguno de los miembros del Comité, éste será sustituido por un asociado, escogido por la Junta Directiva. La existencia del conflicto de intereses será determinado por el mismo Comité de Ética, absteniéndose de votar el miembro que origine el posible conflicto. Si el miembro cuestionado es el Presidente del Comité, presidirá el mismo la persona que designe el resto de los miembros. El miembro sustituto formará parte del comité de ética hasta que se resuelva el caso para el cual fue designado.

ARTÍCULO 6°.- DE LAS FUNCIONES. Las siguientes son las funciones del Comité de Ética:

- a) Interpretar este Reglamento;

- b) Aplicar la normativa contenida en este Reglamento;
- c) Reunirse, como mínimo, una vez al año para analizar la vigencia de la normativa contenida en este Reglamento;
- d) Recibir las denuncias de los asociados interpuestas por violación a este Reglamento;
- e) La administración o personal contratado por la ASEUNED, puede interponer una denuncia, directamente al Órgano de Fiscalía.
- f) Respetar el debido proceso a las personas denunciadas, por la supuesta violación a este Reglamento;
- g) Imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 7°.- DE LA GRATUIDAD DE LA FUNCIÓN. El cargo de miembro del Comité es “ad honorem”, sin embargo, si tuvieran que incurrir en algún gasto necesario para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser asumido por la ASEUNED, debiendo la Junta Directiva asignar los recursos necesarios.

ARTÍCULO 8°.- DE LAS REUNIONES. La convocatoria de las reuniones del Comité la realizará el Presidente o al menos tres de sus miembros. El Comité se reunirá como mínimo tres veces al año, para analizar el cumplimiento de este Reglamento y todas las veces que lo considere necesario para conocer las denuncias que se interpongan mediante el procedimiento establecido” para evitar denuncias informales. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o híbridas.

ARTÍCULO 9°.- DEL QUORUM Y LA TOMA DE DECISIONES. El quorum del Comité se conformará con tres de sus miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría; en caso de empate el voto del Presidente del Comité se computará doble.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10.- DE LOS DERECHOS. Todos los asociados activos de ASEUNED tienen el derecho de denunciar a cualquier otro asociado que considere que haya violentado el presente Reglamento. Asimismo, en caso de ser denunciado, todos los asociados tienen derecho a que se les respete el debido proceso.

ARTÍCULO 11.- DE LAS OBLIGACIONES. Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir las Leyes de la República, los Estatutos, los Reglamentos y Directrices de **ASEUNED**;
- b) Asistir a las Asambleas de **ASEUNED**;
- c) Actuar de manera responsable en sus relaciones y transacciones con **ASEUNED**;
- d) Tratar con dignidad y respeto a los demás miembros de **ASEUNED**, incluidos los diferentes entes de la organización, no prestándose a comentarios de situaciones que no pueda comprobar;
- e) Tratar correctamente a aquellas personas contratadas por la **ASEUNED**, ya sea de planilla o por servicios profesionales, que respondan a los intereses de la organización,
- f) Colaborar en las distintas actividades de **ASEUNED**;
- g) Mantener una conducta ética en todas sus actuaciones, de conformidad con las buenas costumbres y a los objetivos específicos establecidos en el inciso b) del artículo 2° de este Reglamento y en el Ordenamiento Jurídico Costarricense, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;
- h) Abstenerse de obtener provecho personal, más allá del que obtendrán todos los asociados, de contratos realizados entre **ASEUNED** y sus proveedores;
- i) Si en algún momento un asociado participa como posible proveedor de bienes y/o servicios para **ASEUNED**, la Junta Directiva debe aprobar tal situación, garantizando que lo ofrecido es la mejor oferta para los intereses de la organización, en relación al resto de oferentes;
- j) Abstenerse de injuriar, irrespetar o de cualquier modo perjudicar patrimonialmente a **ASEUNED**;
- k) Acatar las resoluciones de los distintos órganos y comités, especialmente del Comité de Ética.
- l) Respetar las decisiones tomadas por la Junta Directiva, cuando a ésta le corresponda tomarlas. En caso de tener dudas, es obligación del asociado apersonarse ante la administración para solicitar información al respecto. De no estar satisfecho con la información recibida, deberá acudir al Órgano de Fiscalía de manera escrita; y
- m) En el caso particular de los miembros de Junta Directiva, Órgano de Fiscalía y miembros de otros órganos conformados por la **ASEUNED**, es su obligación por principio de lealtad, no divulgar ya sea a modo de rumor o por redes sociales, aquellas decisiones que estén en proceso de ser tomadas de manera firme, a fin de no generar interferencia para la sana administración de la **ASEUNED**.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS COMITÉS Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12.- DE LOS DEBERES. En el ejercicio de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva, Órgano de Fiscalía, Administración y demás

órganos tienen el deber de denunciar a cualquier otro asociado o compañero que considere que haya violentado el presente Reglamento. Asimismo, en caso de ser denunciado, tienen derecho a que se les respete el debido proceso.

ARTÍCULO 13.- DE LAS OBLIGACIONES. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva, Órgano de Fiscalía y la Administración tienen prohibido:

- a) Actuar de mala fe;
- b) Utilizar su poder para manipular el reglamento para acceder a los productos financieros que ofrece la ASEUNED.
- c) Violar, de manera dolosa, cualquier norma del Ordenamiento Jurídico costarricense;
- d) Abusar del poder que le confieren los estatutos, los reglamentos o las funciones para las cuales fueron nombrados o contratados según sea el caso;
- e) Participar en actividades que perjudiquen los intereses de **ASEUNED**;
- f) Utilizar bienes o recursos de **ASEUNED** en actividades distintas a las establecidas por las normativas de los estatutos;
- g) Realizar donaciones, en especie o en efectivo, a organizaciones políticas u organizaciones que no sean benéficas o de interés social;
- h) Aceptar dádivas, obsequios o recompensas para retribuir sus actos;
- i) Violar la confidencialidad en el ejercicio de sus cargos; ya sea en forma escrita, verbal o cualquier medio de comunicación;
- j) Hacer uso de la información con una finalidad distinta a sus cargos;
- k) Cometer acoso laboral, sexual o de cualquier otro tipo;
- l) Ausentarse de las sesiones, cuando corresponda, sin su debida justificación;
- m) Romper el quórum de manera alevosa, por razones fuera de los intereses de la organización;
- n) Actuar de manera contraria a las buenas costumbres y a los objetivos específicos establecidos en el inciso b) del artículo 2° de este

Reglamento, así como en el Ordenamiento Jurídico costarricense, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14.- DE LA OBLIGATORIEDAD. Este Reglamento es de carácter obligatorio para todos los asociados, tanto en dicha condición así como al ser miembro de la Junta Directiva, Comités, la Administración, o cualquier otro ente u órgano de **ASEUNED**.

ARTÍCULO 15.- DE LOS TIPOS DE FALTAS. La gravedad de las faltas será determinada por el Comité, la cual deberá fundamentarse en la resolución final. Las faltas a este Reglamento se clasificarán de la siguiente manera

- a) **Falta Leve:** Conducta inapropiada que causa un daño menor;
- b) **Falta Grave:** Conducta inapropiada que causa un daño intermedio;
- c) **Falta Gravísima:** Conducta inapropiada que causa un gran daño, o conductas leves o graves reincidentes.

ARTÍCULO 16.- DE LOS TIPOS DE SANCIONES.

- a) **Amonestación verbal:** Se aplicará por la falta leve cometida, a criterio del Comité.
- b) **Amonestación escrita:** Se aplicará por la falta leve cometida, a criterio del Comité.
- c) **Suspensión del puesto o de la condición de asociado:** Se aplicará por la falta grave cometida, a criterio del Comité.
- d) **Solicitud de renuncia:** Se aplicará por la falta gravísima cometida, a criterio del Comité.
- e) **Imposibilidad de participar en elecciones:** Todo asociado que haya sido sancionado por el comité de ética, no podrá participar como candidato en las elecciones de Junta Directiva por un periodo de dos años.
- f) **Expulsión:** Se aplicará por la falta gravísima cometida, a criterio del Comité, la cual no podrá ser mayor de diez años.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17.- DE LA DENUNCIA: Después de haber recibido la denuncia respectiva, la cual podrá ser realizada por un asociado o cualquier tercero que se relacione con **ASEUNED**, deberá convocarse el Comité, el cual deberá reunirse dentro de los siguientes diez días hábiles. Dicha denuncia se deberá realizar al Fiscal de **ASEUNED**, salvo las denuncias presentadas contra alguno de los fiscales, cuya denuncia deberá realizarse al **PRESIDENTE** de la Junta Directiva de **ASEUNED**, quien deberá trasladarla al resto de los miembros del Comité.

ARTICULO 18.- DE LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO DE CARGOS. Al ser acogida la denuncia respectiva, se le notificará al denunciado de manera personal, indicándole claramente los cargos que se le atribuyen. En esa misma notificación se le indicará que debe señalar una dirección electrónica para recibir notificaciones y se le otorgará audiencia dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles. De no señalar dirección electrónica para recibir notificaciones, se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictada la resolución.

ARTÍCULO 19.- DE LA AUDIENCIA. Notificada la audiencia, el denunciado podrá asistir a la misma o decidir enviar un escrito que sustituirá esa audiencia.

ARTÍCULO 20.- DE LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS. De ser necesario, luego de haber realizado la audiencia indicada en el artículo anterior, se le otorgará al denunciado un plazo de hasta cinco días hábiles para presentar las pruebas que considere necesarias.

ARTÍCULO 21.- DE LA RESOLUCIÓN. Luego de recabada la prueba, el Comité debe dictar la resolución final, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 22.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y FIRMEZA. Se le notificará la resolución final al denunciado, quien tendrá un plazo de tres días hábiles para solicitar la revocatoria con o sin apelación en subsidio, de manera escrita y debidamente fundamentada. De no presentar la fundamentación, el Comité no le dará curso a la misma.

ARTÍCULO 23.- DE LA REVOCATORIA. Será conocida por el mismo Comité, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 24.- DE LA APELACIÓN. Será conocida por la Junta Directiva en la sesión inmediatamente siguiente a la elevación trasladada por el Comité.

Se le notificará la resolución final al denunciado, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la cual no tendrá recurso ulterior.

ARTÍCULO 25.- TERCERA INSTANCIA A RUEGO. En los casos en que la sanción fuera alguna de las establecidas en el punto D, E Y F, podrá recurrirse la resolución a Asamblea.

ARTÍCULO 26.- DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción de las acciones derivadas de violaciones al presente Reglamento será efectiva a los dos años de producido el hecho que le dio origen.

ARTÍCULO 27.- DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción se interrumpe por los actos procesales tendientes a la dilucidación, y esclarecimiento del hecho violatorio o por la comisión de otra violación al presente Reglamento, en la misma dirección de la falta original.

Este Reglamento fue aprobado el 06 de diciembre del 2018, en Sesión Ordinaria de Junta Directiva 1489-18 y modificado el 06 de abril 2022 en Sesión Ordinaria No. 1620-22.